

DOCTORA  
**YASMIRA TALERO ORTIZ**  
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA PALMA – CUNDINAMARCA  
E. S. D.



**REF: PROCESO NUMERO:** 25-394-31-84-001-2022-00029-00  
**CLASE:** INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** ADELAIDA CAMACHO TRIANA  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS JESIKA  
PAOLA ALDANA TOVAR Y CELMIRA TOVAR RAMÍREZ E  
INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO ALDANA  
GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)

**CARLOS ARTURO ENCISO DÍAZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.108.963 expedida en Nocaima, T.P.N°141.761 C.S.J., con domicilio en el municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, a la señora Juez con todo respeto, presento poder, debidamente conferido por las demandadas ciudadanas, **CELMIRA TOVAR RAMÍREZ** y **JESIKA PAOLA ALDANA TOVAR**, ambas mayores de edad, identificadas como aparece en el documento mencionado, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija legítima del causante **PEDRO PABLO ALDANA GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)**, para que se sirva reconocerme personería y en ejercicio del mismo, estando en oportunidad procesal, procedo a descorsar traslado de la demanda de la referencia, así:

#### **I. EN CUANTO A LOS HECHOS**

**EN CUANTO AL NÚMERO 1.:** Es cierto según lo expresa el Registro Civil allegado con la demanda.

**EN CUANTO AL NÚMERO 2.:** Es cierto.

**EN CUANTO AL NÚMERO 3.:** Es cierto.

**EN CUANTO AL NÚMERO 4.:** No me consta, que se pruebe.

**EN CUANTO AL SIGUIENTE HECHO NÚMERO 4.:** Es cierto.

**EN CUANTO AL NÚMERO 5.:** Es cierto, y aclaro que la negociación que se trató de sus hipotéticos derechos herenciales, estaba supeditada a que la hoy demandante probase por los medios legales ser hija de sangre de **PEDRO PABLO ALDANA GONZÁLEZ**, como se evidencia en la cláusula **CUARTA** del texto del documento allegado

por la demanda y buscando de fondo evitar futuros, engorrosos y costosos pleitos.

## **II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

**EN CUANTO AL NÚMERO 1.:** Me opongo con base en los fundamentos que hecho y de derecho que se expondrán en las excepciones de fondo o merito que adelante se enuncian.

**EN CUANTO AL NÚMERO 2.:** Me opongo con base en los fundamentos que hecho y de derecho que se expondrá en las excepciones de fondo o merito que adelante se enuncian.

**EN CUANTO AL NÚMERO 3.:** Es un punto de derecho cuyo cumplimiento está supeditado directamente a las resultas del proceso, por lo que no se hará pronunciamiento sobre el mismo.

**EN CUANTO AL NÚMERO 4.:** Me opongo con base en los fundamentos que hecho y de derecho que se expondrá en las excepciones de fondo o merito que adelante se enuncian y solito que la condena en costas y agencias en derecho se haga en contra de la demandante.

## **III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE PRUEBAS HECHA POR LA PARTE ACCIONANTE**

1. Con todo respeto, solicito a la señora juez, que previo al decreto de la práctica de los prueba testimonial solicitada por la actora le de aplicación al artículo 3 de la ley 721 de 2001 que a la letra dice: *“ARTÍCULO 3o. Sólo en aquellos casos en que es absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, se recurrirá a las pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente.”*
2. Dar aplicación al artículo 212 en el sentido de decretar la limitación de los testimonios solicitados por la actora, como que o pide cuatro para probar los mismos hechos, lo que resulta repetitivo e incensario acorde con la misma norma en cita.

## **IV. FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN**

### **EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO**

**A) INEXISTENCIA DE FILIACIÓN NATURA O BIOLÓGICA ENTRE LA ACTORA Y EL FALLECIDO PEDRO PABLO ALDANA GONZÁLEZ, AL NO SER LA PRIMERA HIJA BIOLÓGICA DEL SEGUNDO.**

Según la información suministrada por mis clientes solo ad portas de la defunción de su esposo y padre tuvieron noticia de la existencia de la demandante, no durante su larga y penosa enfermedad, ni durante su ciclo vital normal, tampoco hubo

narrativa de aquel, dirigida a su esposa o hija, que hiciera precaver la existencia del vínculo de consanguinidad o estado civil de hija extramatrimonial, que hoy pretende establecer la accionante. Tampoco se tiene conocimiento de la existencia de actos públicos o privados o documentos de la misma naturaleza, donde el padre pretense, la reconociera como hija o que le hubiese dado ante propios o extraños el mismo tratamiento, situación, que hace precaver que es infundada la demanda que hoy nos concita. El nivel de dialogo, amor, confianza y confraternidad que existió por siempre entre el hoy causante, su esposa e hija demandadas, que los mantuvo en un permanente dialogo e interacción, jamás llevó al núcleo familiar a establecer la existencia de la hoy accionante, como tampoco las presuntas relaciones amoriles que se narran en la demanda, y menos la cohabitación que pudo llevar a la concepción de la ciudadana ADELAIDA CAMACHO TRIANA. Esta panorámica de orden factico no permite a mis clientes el allanamiento a las pretensiones de la demanda, siendo en todo caso obligación de quien invoca la calidad de hija extramatrimonial arrimar las probanzas que en ultimas estarán enmarcadas en la prueba científica de marcadores genéticos o prueba ANTROPO-HEREDO-BIOLÓGICA de que trata la Ley 75 de 1968, modificada por la Ley 721 de 2001 y el artículo 386 del C.G.P., por lo que ha lugar en este momento procesal el planteamiento de la excepción de fondo o merito preconcebida, en aras que el juzgado de la causa agote prima facie la prueba científica, indefectible por expreso mandato legal, para que por ese medio las partes tengan acceso al conocimiento de la verdad y de ser necesario objeten aquella mediante la petición y pago de una segunda prueba científica, como lo establece el ordenamiento juridico aplicable.

#### **B) EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA. ARTICULO 282 C.G.P.**

Con todo respeto solicito señora Juez reconocer cualquier otro hecho exceptivo que enerve de fondo las pretensiones de la demanda y que resulten probadas en el devenir procesal sin limitación alguna.

#### **V. PRUEBAS**

Sírvase señora Juez decretar y tener como tales las siguientes:

##### **A.) DOCUMENTALES:**

1. Poder para actuar.

##### **B.) TESTIMONIALES**

Con todo respeto solcito a la señora Juez se decreten y practiquen los testimonios de los ciudadanos:

- **CARLOS HUMBERTO CALVO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.320.397, amigo

cercano del causante **PEDRO PABLO ALDANA GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)**, quien depondrá bajo la gravedad del juramento sobre el desconocimiento de la existencia de la demandante, de la calidad de hija que invoca, de las relaciones amoriles del presunto padre con su madre planteadas en esta demanda, y de la ausencia de trato de hija en actos públicos o privados por parte de aquel y demás temas objeto de prueba de las excepciones planteadas. La pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba consiste en que mediante este medio se establecerá la inexistencia del trato de hija, o su reconocimiento como tal en actos públicos o privado por parte del pretenso padre.

- **ALINTAR ALDANA GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2980565 de Caparrapí, hermano del causante **PEDRO PABLO ALDANA GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)**, quien depondrá bajo la gravedad del juramento sobre el desconocimiento de la existencia de la demandante, de la calidad de hija que invoca, de las relaciones amoriles del presunto padre con su madre planteadas en esta demanda, y de la ausencia de trato de hija en actos públicos o privados por parte de aquel y demás temas objeto de prueba de las excepciones planteadas. La pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba consiste en que mediante este medio se establecerá la inexistencia del trato de hija, o su reconocimiento como tal en actos públicos o privado por parte del pretenso padre.

### **C.) INTERROGATORIO DE PARTE**

Con todo respeto solicito se decrete el interrogatorio de parte de la demandante, para que en la audiencia pública del caso y mediante interrogatorio formulado de manera verbal o por escrito, se pronuncie sobre los hechos de la demanda y las excepciones propuestas.

### **VI. FUNDAMENTOS EN DERECHO**

Artículo 92 del C.C., Ley 75 de 1968, modificada por la Ley 721 de 2001, modificada por la LEY 1564 DE 2012, Art 386 C.G.P. Ley 2213 de 2022 *“Por la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* y demás normas pertinentes y concordantes aplicables.

### **VII. PROCESO Y COMPETENCIA**

El proceso a seguir es el establecido en el LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, TÍTULO I, CAPÍTULO I del C.G.P. y las disposiciones especiales señaladas en el artículo 386 del mismo estatuto procesal.

Por la naturaleza del asunto y domicilio de las partes es Usted competente Señora Juez, para conocer de este proceso.

### VIII. ANEXOS

Los documentos relacionados en el Acápite de Pruebas a continuación en este archivo PDF.

### IX. NOTIFICACIONES

📁 **LA DEMANDANTE** en la carrera 46A No. 75-60 sur, Barrio Jerusalén en la ciudad de Bogotá, teléfono 317 8775431 y correo electrónico [adelaidaca02@gmail.com](mailto:adelaidaca02@gmail.com).

📁 Su apoderada en la carrera 8 No. 38-33 Oficina 1209 del Edificio Plaza 39, Barrio Sagrado Corazón, Bogotá D.C., correo electrónico [parramatamorosabogados@gmail.com](mailto:parramatamorosabogados@gmail.com).

#### 📁 **LOS TESTIGOS:**

- **CARLOS HUMBERTO CALVO**, en el lugar de su actual domicilio, ubicado en la transversal 4 # 11 -24 Barrio La Lomita, municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, teléfono: 3123651627, Correo electrónico [carloshcalvo.2011@hotmail.com](mailto:carloshcalvo.2011@hotmail.com), quien podrá ser citado a través del suscrito apoderado.
- **ALINTAR ALDANA GONZÁLEZ**, en el lugar de su actual domicilio, ubicado en la Carrera 23bis # 2a 54 Barrio Magdalai, Fusagasuga, teléfonos: 3214171755 y 3134367342, Correo electrónico [jhonandersonx1@gmail.com](mailto:jhonandersonx1@gmail.com), quien podrá ser citado a través del suscrito apoderado.

#### 📁 **LAS DEMANDADAS:**

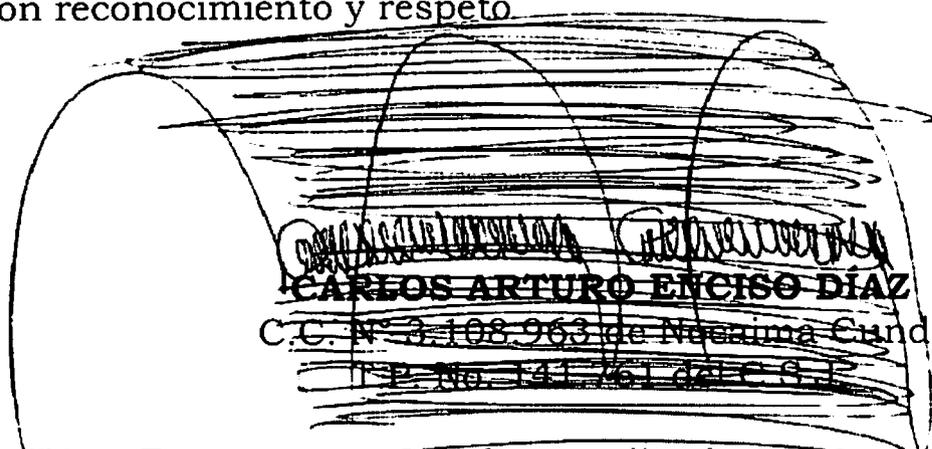
- **CELMIRA TOVAR RAMÍREZ**, en el lugar de su actual domicilio, ubicado en la Carrera 4 # 3 -77 Barrio La Lomita, municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, quien no maneja correo electrónico.
- **JESIKA PAOLA ALDANA TOVAR**, en el lugar de su actual domicilio, ubicado en la Carrera 4 # 3 -77 Barrio La Lomita, municipio de Caparrapí, departamento de Cundinamarca, teléfono: 312 5451332, Correo electrónico [jesi.riam03@gmail.com](mailto:jesi.riam03@gmail.com)

📁 El suscrito abogado en su oficina, ubicada en la carrera 3 No. 11-66 Barrio Nuevo Municipio de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca, teléfono celular 3118775833, Correo Electrónico: [encisodiaz@hotmail.com](mailto:encisodiaz@hotmail.com).

**X. DEPENDIENTES JUDICIALES**

Faculto, autorizo e instituyó como mis DEPENDIENTES JUDICIALES a la señorita MARISOL ENCISO NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.440.012 expedida en BOGOTÁ, a la señora DORA CECILIA NAVARRO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.891.320 de Bogotá, y a la señorita MARCELA ENCISO NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.465.427 expedida en Bogotá, para que bajo mi responsabilidad: examinen los expedientes no sujetos a reserva legal, reciban información sin limitación alguna del despacho a su digno cargo en éste proceso, para que presenten memoriales con mi firma, retiren oficios, despachos comisorios, demandas o solicitud de pruebas anticipadas, que sean rechazadas, suscribiendo por mí y bajo mi responsabilidad los comprobantes correspondientes (libros y demás), soliciten y obtengan copias informales o auténticas, bajo el principio de la eficacia que enmarca el ejercicio profesional de la abogacía.

Con reconocimiento y respeto



**CARLOS ARTURO ENCISO DÍAZ**  
 C.C. N° 3.108.963 de Nequima Cund.  
 I.P. No. 141.761 del C.S.J.

**NOTA:** Este memorial fue radicado vía correo electrónico simultáneamente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de LA Palma [jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la demandante ADELAIDA CAMACHO TRIANA [adelaidaca02@gmail.com](mailto:adelaidaca02@gmail.com) y a su apoderada judicial [parramatamorosabogados@gmail.com](mailto:parramatamorosabogados@gmail.com), conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

DOCTORA  
**YASMIRA TALERO ORTIZ**  
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA PALMA - CUNDINAMARCA  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO NUMERO:25-394-31-84-001-2022-00029-00**

**CLASE: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**

**DEMANDANTE: ADELAIDA CAMACHO TRIANA**

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS JESIKA PAOLA ALDANA TOVAR Y CELMIRA TOVAR RAMÍREZ E INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO ALDANA GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)**

**CELMIRA TOVAR RAMÍREZ** y **JESIKA PAOLA ALDANA TOVAR**, ciudadanas mayores de edad, con domicilio en el municipio de Caparrapi, identificadas con las cedula de ciudadanía números 20.428.048 de Caparrapi, y 1.026.273.595 de Bogotá D.C. respectivamente, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija legitima del causante PEDRO PABLO ALDANA GONZÁLEZ, a usted con el respeto debido, manifestamos que por medio del presente escrito conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere al abogado **CARLOS ARTURO ENCISO DÍAZ** identificado con la cedula de ciudadanía numera 3.108.963 de Nocaima Cundinamarca, tarjeta profesional 141.761 C.S.J. y correo electrónico [encisodiaz@hotmail.com](mailto:encisodiaz@hotmail.com), para que en nuestro nombre y representación se haga pate en el proceso de la referencia haciendo valer nuestros derechos de demandados. Lo anterior conforme a los hechos y pretensiones que nuestro apoderado planteará en los escritos de acción y excepción.

Nuestro apoderado queda facultado para sustituir, renunciar y reasumir este poder, transigir, conciliar, desistir, confesar, disponer del derecho litigioso, promover tachas de testigos y documentos y en general todas las facultades inherentes al mandato legal en los términos de los artículos 74 a 77 C.G.P., sin que se diga que le hace falta poder para el cumplimiento del encargo. Sirvase señora juez reconocer personería a nuestro abogado en los términos y para los fines de este memorial.

**OTORGAMOS PODER**

*Celmira Tovar Ramirez*  
**CELMIRA TOVAR RAMÍREZ**

C.C. N° 20.428.048 de Caparrapi

*Jesika Paola Aldana Tovar*  
**JESIKA PAOLA ALDANA TOVAR**

C.C. N° 1.026.273.595 de Bogotá D.C.

**ACEPTO PODER**

*Carlos Arturo Enciso Díaz*  
**CARLOS ARTURO ENCISO DÍAZ**  
C.C. No. 3.108.963 de NOCAIMA  
T.P. 141.761 C.S.J.  
email: [encisodiaz@hotmail.com](mailto:encisodiaz@hotmail.com)

SECRETARIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONA

ART. 84 C de P. C

Caparrapi Cundinamarca, 27 MAY 2022

El anterior documento (memorial

poder  demanda  ) dirigido a

Juzgado Promiscuo de Familia  
del Circuito La Palma Cundinamarca

que presentado personalmente ante

el Secretario del Juzgado Promiscuo  
Municipal de Caparrapi por Celmira

Tovar Ramirez

quien se identificó con la Cédula Nro.  
20.428.048

Tarjeta Profesional Nro. \_\_\_\_\_

del Consejo Superior de la Judicatura

Compareciente, Celmira Tovar Ramirez

Secretario, \_\_\_\_\_  


SECRETARIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONA

ART. 84 C de P. C

Caparrapi Cundinamarca, 27 MAY 2022

El anterior documento (memorial

poder  demanda  ) dirigido a

Juzgado Promiscuo de Familia  
del Circuito La Palma Cundinamarca

que presentado personalmente ante

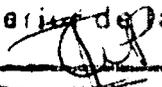
el Secretario del Juzgado Promiscuo  
Municipal de Caparrapi por Jesica

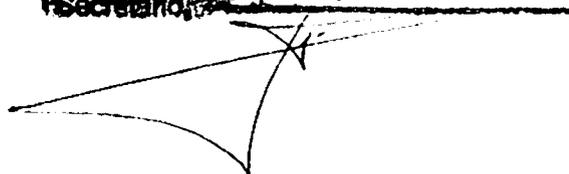
Paola Aldana Tovar

quien se identificó con la Cédula Nro.  
1.026.273.595

Tarjeta Profesional Nro. \_\_\_\_\_

del Consejo Superior de la Judicatura

Compareciente, \_\_\_\_\_  


Secretario, \_\_\_\_\_  


## 2022-00029 Descorriendo traslado de la demanda

Carlos Arturo Enciso Diaz <Encisodiaz@hotmail.com>

Vie 17/06/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - La Palma  
<jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;adelaidaca02@gmail.com  
<adelaidaca02@gmail.com>;parramatamorosabogados@gmail.com  
<parramatamorosabogados@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (13 MB)

2022-00029 Descorriendo traslado de la demanda.pdf;

DOCTORA

**YASMIRA TALERO ORTIZ**

JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA PALMA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

**REF: PROCESO NUMERO:** 25-394-31-84-001-2022-00029-00

**CLASE:** INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

**DEMANDANTE:** ADELAIDA CAMACHO TRIANA

**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS JESIKA PAOLA ALDANA TOVAR Y CELMIRA TOVAR RAMÍREZ E INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO ALDANA GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)

**CARLOS ARTURO ENCISO DÍAZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.108.963 expedida en Nocaima, T.P.N°141.761 C.S.J., a la señora Juez con todo respeto, me permito remitir el documento adjunto para que obre en el expediente de la referencia, se aportan, igualmente, los anexos enlistados en el escrito aludido.

Este memorial fue radicado vía correo electrónico simultáneamente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de LA Palma [jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la demandante ADELAIDA CAMACHO TRIANA [adelaidaca02@gmail.com](mailto:adelaidaca02@gmail.com) y a su apoderada judicial [parramatamorosabogados@gmail.com](mailto:parramatamorosabogados@gmail.com), conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y para los efectos del parágrafo del artículo 9 ibidem.

Ruego confirmar el recibido de este correo electrónico.

Con reconocimiento y respeto,

**CARLOS ARTURO ENCISO DÍAZ.**

C.C. N° 3.108.963 de Nocaima.

T.P. N°. 141.761 del C. S. J.